

COMPETENCIA *de*
LITIGIO
ORAL
PENAL



REGLAMENTO GENERAL



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL PENAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Competencia.

La Competencia consiste en una simulación de audiencias en etapa de juicio oral a partir de una carpeta de investigación hipotética, con la finalidad de que las personas participantes desarrollen habilidades en técnicas de litigación.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, desarrollo y funcionamiento de la Competencia de Litigio Oral Penal de la Fiscalía General.

Sus disposiciones son de observancia obligatoria para las personas participantes, asesoras y evaluadoras.

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Asistente de Sala: La persona designada por el Comité Organizador para auxiliar a las personas evaluadoras durante el desarrollo de las simulaciones de audiencias de juicio oral;

II. Comité Organizador: Las personas servidoras públicas adscritas a la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional encargadas de la organización de la Competencia;

III. Comité Revisor: El órgano colegiado integrado por tres personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General que resolverán las cuestiones no previstas en el presente Reglamento;

IV. Competencia: La Competencia de Litigio Oral Penal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

V. Equipo: Al grupo integrado por estudiantes de la licenciatura en Derecho inscritos en la Competencia;

VI. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

VII. Persona asesora: La persona docente designada por la Universidad para asesorar al Equipo;

VIII. Persona capitana: La estudiante o el estudiante elegido para asumir la representación al Equipo en todas aquellas situaciones en las que se requiera la toma de decisiones e intervenciones ante el Comité Organizador o el Comité Revisor;

IX. Personas evaluadoras: Las personas expertas designadas por el Comité Evaluador para calificar el desempeño de los equipos durante las audiencias atendiendo a las rúbricas de evaluación; y,

X. Reglamento: El Reglamento de la Competencia de Litigio Oral Penal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

Artículo 4. Principios.

La Competencia se regirá por los siguientes principios:

I. Ética: Las personas que participen en la Competencia deberán actuar con integridad, honestidad y responsabilidad. Quedan prohibidas todas las conductas desleales o deshonestas que menoscaban el adecuado desarrollo de la Competencia;

II. Igualdad: Las personas que participen en la Competencia deberán recibir un trato igualitario y no se permitirán actos discriminatorios que atenten contra su dignidad;

III. Legalidad: Las personas que participen en la



Competencia deben conducirse en estricto apego a las disposiciones de este Reglamento;

IV. Oralidad: Las audiencias se desarrollarán de forma oral y solo podrán apoyarse de material impreso o aparatos tecnológicos para realizar ejercicios demostrativos;

V. Respeto: Las personas que participen en la Competencia deberán conducirse con respeto con el resto de las personas competidoras, asesoras, evaluadoras, organizadoras y asistentes de Sala. No se permitirá ningún tipo de agresión física o verbal, de manera directa o indirecta; actos intimidatorios, hostigamiento o acoso, o cualquier otro que atente contra la integridad personal o el adecuado desarrollo de la Competencia.

La violación a cualquiera de los principios será sancionada por el Comité Organizador conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 5. Convocatoria.

El Comité Organizador elaborará y publicará la convocatoria para cada edición de la Competencia, donde deberá especificar los requisitos de inscripción, fechas, sede, premiación y la información que considere necesaria.

CAPÍTULO II

DE LOS EQUIPOS PARTICIPANTES

Artículo 6. Participación de los equipos.

La Competencia está dirigida a las universidades o instituciones educativas que participen en el Programa Fiscalía en tu Universidad.

Artículo 7. Integración de los equipos.

Los Equipos estarán conformados de cuatro a seis estudiantes, quienes deberán encontrarse cursando de forma regular la licenciatura en derecho o encontrarse en proceso de titulación.

Ninguna persona que hubiese obtenido su título profesional, posterior a su inscripción, podrá participar como integrante de los equipos.

Los Equipos deberán contar con una persona asesora que será algún docente de la Universidad o Institución educativa a la que representan.

La persona asesora podrá asistir o supervisar la preparación del Equipo a su cargo; sin embargo, deberá abstenerse de ayudar o intervenir durante el desarrollo de las rondas de audiencias orales. La inobservancia de lo señalado en el presente párrafo podrá significar la descalificación del Equipo de la Competencia.

Después de la inscripción, los equipos podrán solicitar la sustitución de algún integrante por una única ocasión. La persona asesora podrá ser sustituida en cualquier momento, previa notificación de la Universidad al Comité Organizador.

En caso de que, por causas de fuerza mayor, el Equipo no cuente con una persona asesora, la representación del mismo correrá a cargo de la persona capitana.



Artículo 8. Inscripción de los equipos.

Los Equipos deberán inscribirse, por conducto de sus Universidades, a través del formulario de inscripción señalado en la convocatoria, en el cual, deberán precisar el nombre y estatus académico de las y los estudiantes, así como los datos de la persona asesora.

No se admitirán inscripciones fuera de los plazos previstos en la convocatoria.

Artículo 9. Identificación de los equipos.

Una vez que el Comité Organizador haya recibido el formulario de inscripción, deberá notificar a los Equipos el nombre de identificación que les corresponda, el cual será la única forma de identificación a lo largo de la Competencia.

Los Equipos no podrán identificarse con el nombre de su Universidad.

Artículo 10. Mecanismos de comunicación.

Cualquier tipo de comunicación entre los Equipos y el Comité Organizador deberá realizarse a través de la persona capitana o su persona asesora.

Quedará estrictamente prohibido la comunicación fuera del desarrollo de las audiencias entre los equipos y las personas asesoras con las personas evaluadoras.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS EVALUADORAS O JURADO EVALUADOR

Artículo 11. Personas evaluadoras.

Las y los fiscales que hayan fungido como talleristas en el Programa Fiscalía en tu Universidad podrán ser invitadas a formar parte del Jurado Evaluador.

El Comité Organizador podrá invitar a profesionistas en derecho que tengan notable experiencia en materia penal y procesal penal para que funja como personas evaluadoras en la Competencia.

Artículo 12. Designación de las personas evaluadoras.

Para la selección de juezas y jueces se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Experiencia profesional;
- II.** Experiencia previa en competencias de litigio oral penal; y,
- III.** Participación en el Programa Fiscalía en tu Universidad.

Artículo 13. Número de personas evaluadoras.

En las rondas eliminatorias y la semifinal, las audiencias serán presididas por un mínimo de dos personas evaluadoras.

En la ronda final, la audiencia deberá estar presidida por un mínimo de tres personas evaluadoras.

El Comité Organizador podrá ampliar el número de personas evaluadoras atendiendo al número de participaciones.



En todas las rondas, se designará a una persona para que presida la audiencia.

Artículo 14. Rúbrica de evaluación.

El Comité Organizador elaborará la rúbrica de evaluación para las audiencias orales.

Con el propósito de garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en los resultados obtenidos de cada audiencia de juicio, el Comité Organizador indicará a los equipos la forma en que se publicarán los resultados.

Artículo 15. Oralidad en la audiencia de juicio.

Los fallos de las personas evaluadoras son inapelables.

Artículo 16. Impedimentos.

Tendrán impedimento para fungir como personas evaluadoras de la Competencia:

- I.** Las personas que hayan asesorado a algún Equipo participante;
- II.** Tenga una relación de parentesco o afinidad con los Equipos o sus asesores; o,
- III.** Cualquier otra circunstancia que pueda afectar la imparcialidad u objetividad de la evaluación.

La existencia de algún impedimento deberá ser comunicada al Comité Organizador de manera oportuna, el cual, dará vista al Comité Revisor para que analice los hechos y las causas, a fin de emitir una determinación.

Una vez publicados los resultados de las rondas de audiencias orales, no podrán invocar tal prerrogativa.

Las personas evaluadoras están obligadas a excusarse en el momento en que advierta la existencia de un impedimento, lo cual, deberán hacer del conocimiento del Comité Organizador.

CAPÍTULO IV

DEL ETAPAS DE LA COMPETENCIA

Artículo 17. Fases de la competencia.

La Competencia tendrá las siguientes etapas:

- I.** Eliminatoria;
- II.** Semifinal; y
- III.** Final.

Artículo 18. Roles de la Competencia.

Los equipos desarrollarán los roles de Fiscalía y Defensa para el desahogo de las audiencias.

Dos personas deberán tener asignado un rol en cada ronda, mientras el resto del equipo podrán fungir como testigo.

El Comité Organizador comunicará con un día de anticipación los roles en que se desahogarán las audiencias en cada una de las etapas.

Artículo 19. Etapa de eliminatorias.

Durante la etapa de eliminatorias, los equipos se enfrentarán con otro en el rol de Fiscalía o Defensa. El Comité Organizador procurará que los equipos participen en ambos roles.

Finalizada la fase, se sumarán los puntajes de ambas audiencias y los cuatro equipos que hayan obtenido el mayor puntaje pasarán a la siguiente etapa.

Artículo 20. Etapa semifinal.

En esta etapa, los roles de los equipos semifinalistas serán asignados a través de un sorteo efectuado por el Comité Organizador.



Para definir a los finalistas, al puntaje de la semifinal se sumará el mayor puntaje obtenido por cada equipo en el rol contrario durante la etapa eliminatoria.

Los dos equipos que sumen más puntos pasarán a la etapa final.

Artículo 21. Etapa final.

El Comité Organizador realizará el sorteo de los roles para la etapa final.

El ganador de la competencia será el equipo que obtenga el puntaje más alto en la audiencia.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 22. Desarrollo de las audiencias.

El desarrollo de las audiencias se distribuirá de la siguiente manera:

- I.** Alegato de apertura: 10 minutos para cada parte;
- II.** Desahogo probatorio de la Fiscalía: 60 minutos distribuidos en dos interrogatorios, dos contrainterrogatorios, dos re-interrogatorios y dos re-contrainterrogatorio;
- III.** Desahogo probatorio de la Defensa: 60 minutos distribuidos en dos interrogatorios, dos contrainterrogatorios, dos re-interrogatorios y dos re-contrainterrogatorio;
- IV.** Alegato de clausura: 10 minutos para cada parte; y,

Los equipos podrán utilizar hasta el máximo del tiempo establecido, sin perjuicio de que puedan utilizar un tiempo menor.

En consecuencia, cada equipo es responsable del adecuado manejo de los tiempos establecidos. Agotado el tiempo para cada fase, no será posible otorgar una extensión.

Artículo 23. Asistentes de Sala.

Las personas que funjan como asistentes de sala deberán garantizar que existen las condiciones necesarias para la celebración de las audiencias de juicio oral.

Asimismo, serán las encargadas de vigilar el puntual inicio de las audiencias y la correcta administración de los tiempos establecidos para la ejecución de los ejercicios.

Artículo 24. Descubrimiento probatorio.

Después del sorteo para establecer los roles de las audiencias en cada una de las etapas, los equipos, por conducto de las personas capitanas, deberán realizar el descubrimiento probatorio.

Para ello, el Comité Organizador proporcionará el formato respectivo que deberá ser remitido por la persona asesora con las pruebas que serán desahogadas en la audiencia de juicio.

Queda estrictamente prohibido el desistimiento o modificación de cualquier prueba, una vez notificado al equipo contrario.

Artículo 25. Asistencia a las audiencias.

Los equipos deberán estar con 15 minutos de anticipación en la Sala de audiencia designada por el Comité Organizador.



En caso de retardos, los equipos serán penalizados en los términos previstos en el capítulo respectivo.

La falta de presentación de un equipo sin causa justificada a la audiencia programada será motivo de descalificación. En ese caso, se hará uso de un equipo emergente para el desahogo de la audiencia, el cual estará integrado por personal de la Fiscalía General.

Artículo 26. Testigos.

Durante el desarrollo de los ejercicios, las personas integrantes de los equipos que funjan como testigos deberán conducirse de conformidad con los principios de ética, respeto y legalidad, con el equipo contrario.

Los testigos solo podrán pronunciarse sobre los hechos contenidos en la carpeta de investigación. Podrán realizar inferencias lógicas o razonables, entendiéndose por aquellas que se desprenden de los hechos concretos del caso y que precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, sin variarlos, modificarlos o inventarlos.

Las conductas de los testigos que atenten contra el adecuado desarrollo de la competencia serán sancionadas en términos del presente Reglamento.

Artículo 27. Materiales de apoyo.

Los equipos podrán apoyarse de los materiales gráficos o audiovisuales que estimen necesarios para representar los hechos materia del juicio, siempre que deriven de los hechos contenidos en la carpeta de investigación o de inferencias lógicas o razonables.

Cada equipo será responsable de llevar y preparar con anticipación cualquier apoyo técnico necesario para la presentación de sus materiales. No se otorgará tiempo extra para instalar o ajustarlos posterior a la hora señalada para el inicio de la audiencia.

Artículo 28. Asistentes de Sala.

Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio de la persona acusada, testigo o personal pericial, podrán leer parte de sus entrevistas, declaraciones anteriores, documentos que hayan elaborado o cualquier otro registro de actos en los que hayan participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, evidenciar contradicciones, evidenciar omisiones o solicitar las aclaraciones pertinentes. Asimismo, durante la declaración de un perito, se podrá leer parte del informe que haya elaborado, con el mismo propósito.

Artículo 29. Descubrimiento probatorio.

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta.

Las personas juzgadoras, analizarán la pregunta y su objeción, en caso de considerar la procedencia de la pregunta, resolverán de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

Los participantes podrán invocar las siguientes objeciones:

- I.** Ambiguas o poco claras;
- II.** Conclusivas o basadas en opinión;
- III.** Impertinentes o irrelevantes;
- IV.** Argumentativas;
- V.** Ofensivas;
- VI.** Repetitivas;
- VII.** Compuestas;
- VIII.** Especulativas;



IX. Que no sean hechos propios o que tergiversen la prueba;

X. Capciosas o engañosas; y

XI. Sugestivas.

Artículo 30. Retroalimentación.

Al finalizar cada audiencia, las personas evaluadoras brindarán una retroalimentación a ambos equipos. Esta retroalimentación se limitará exclusivamente al desempeño técnico de las personas participantes y a la teoría del caso expuesta durante la audiencia.

La retroalimentación se realizará a puerta cerrada y siempre se brindará con imparcialidad y neutralidad en sus expresiones.

Artículo 31. Uso de dispositivos electrónicos.

Durante su participación en las rondas, las personas integrantes de los equipos no podrán comunicarse con ninguna persona del público y no podrán utilizar celulares o medios electrónicos para mantener comunicación con ninguna persona, incluida la asesora.

Artículo 32. Premiación.

Los premios de la Competencia serán definidos en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DE LA

COMPETENCIA

Artículo 33. Comité Organizador.

El Comité Organizador estará integrado por el personal

designado por la persona titular de la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, y tendrá a su cargo la facultad de coordinar y ejecutar la Competencia.

Artículo 34. Comité Revisor.

El Comité Revisor es el órgano colegiado encargado de dar trámite y resolver las inconformidades planteadas por los equipos, así como imponer las sanciones por el incumplimiento, violación o inobservancia de las disposiciones de este Reglamento

Estará integrado por:

I. La persona titular de la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, quien fungirá como Presidente;

II. Una persona integrante del cuerpo directivo de la Fiscalía General, por invitación directa; y

III. Un fiscal o fiscalía que haya fungido como tallerista en el Programa Fiscalía en tu Universidad, por invitación directa.

Artículo 35. Procedimiento de resolución.

Las inconformidades deberán ser expresadas únicamente por la persona asesora o persona capitana, debiendo ser presentadas de manera escrita y dirigidas al Presidente del Comité Revisor, quien hará del conocimiento al resto de los integrantes del Comité.

Recibida la inconformidad, el Presidente del Comité Revisor deberá notificar a las partes involucradas y conceder un plazo para que aporten las pruebas pertinentes.

Hecho lo anterior, el Comité Revisor deberá emitir su determinación en un plazo razonable.



Artículo 36. Naturaleza de las determinaciones.

Las determinaciones emitidas por el Comité Revisor son inapelables.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 37. Sujetos de las sanciones.

Serán sujetos de sanciones para los efectos del presente Reglamento, las personas integrantes de los equipos, asesoras, evaluadoras y asistentes de sala.

Artículo 38. Tipo de sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los sujetos precisados en el artículo anterior, derivado de la violación incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, son las siguientes:

- I.** Descalificación,
- II.** Reducción de puntos, en atención al tipo de falta; y
- III.** Expulsión de las audiencias.

Artículo 39. Falta menor.

Se considera falta menor cualquier incumplimiento de las disposiciones del Reglamento que no afecte de manera significativa el desarrollo de la competencia, ni el respeto hacia los demás participantes. A título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes conductas se calificarán como faltas menores:

- I.** Impuntualidad en la presentación ante las personas juzgadoras o en el inicio de una intervención, con retrasos de hasta cinco minutos;
- II.** Exceder los tiempos establecidos para intervenciones;

III. Incumplimiento leve de las normas de cortesía durante las audiencias, como interrupciones esporádicas o comentarios inapropiados que no comprometan la dignidad del proceso; y,

IV. Aquellas que en su momento determine el Comité Revisor.

Artículo 40. Falta grave.

Se considera falta grave cualquier incumplimiento de las disposiciones del Reglamento que afecte de manera significativa el desarrollo del concurso, el respeto hacia los demás participantes o la integridad del proceso. A título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes conductas se calificarán como faltas graves:

- I.** Impedimento o interferencia deliberada en el desarrollo de la audiencia por parte de un equipo o de sus integrantes;
- II.** Conductas deshonestas, incluidas el plagio, la suplantación de identidad o la presentación de información falsa;
- III.** Incumplimiento reiterado de las normas de cortesía que afecte el orden y la dignidad del proceso;
- IV.** Negarse a acatar las instrucciones de las personas juzgadoras;
- V.** Faltas de respeto hacia otros participantes, jueces o personal organizador, incluyendo comentarios ofensivos o actitudes amenazantes;
- VI.** Falta de presentación de un equipo a la simulación de juicio oral sin causa justificada o sin notificación previa al Comité Organizador; y,
- VII.** Aquellas que en su momento determine el Comité Revisor.



CAPÍTULO VIII

DE LAS INTERPRETACIONES

Artículo 41. Interpretación del Reglamento.

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Comité Organizador, quien será el encargado de la interpretación de las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la página oficial de la Fiscalía General.



REGLAMENTO GENERAL DE LA

COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL PENAL